

Segunda.—El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los Organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación

Estación transformadora:
Potencia: 400 KVA.
Tensiones: 15/0,380/0,220 KV.
Tipo: Lonja con tres celdas y el siguiente aparellaje:
Celda de entrada, con la botella terminal de la acometida subterránea
Celda de maniobra y protección, con un seccionador tripolar, un interruptor tripolar automático con cartuchos fusibles de 35 A
Celda de transformación, con un transformador trifásico de 400 KVA de 15/0,380/0,220 KV.
Acometida: Línea eléctrica subterránea trifásica simple circuito a 15 KV y 150 metros de longitud que arrancará de la E. T. número 2 de Utebo de -Erz, S. A.- y estará formada por cable de 12/15 KV de 3 por 50 milímetros cuadrados de cobre.

Zaragoza, 13 de febrero de 1984.—El Jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.—715-D.

10975

RESOLUCION de 7 de marzo de 1984, del Servicio Provincial de Industria y Energía de Zaragoza, por la que se hace pública la autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de la línea a 15 KV «Sobradriel-Villarrapa» (AT 239/74).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y Real Decreto 2596/1982, de 24 de julio en el expediente iniciado por «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.» para instalar una línea eléctrica aérea trifásica simple circuito a 15 KV, situada en los términos municipales de Sobradriel y Zaragoza (barrio Villarrapa), destinada a atender la distribución eléctrica en la zona con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el Ingeniero Industrial don José Monserrat Gil, octubre de 1974, con presupuesto de ejecución de 2.110.045 pesetas.

Esta Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que nos tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características técnicas se detallan al pie, y de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera.—El plazo de puesta en marcha deberá ser de doce meses a partir de la fecha de la presente notificación.

Segunda.—El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los Organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación:

Origen: Estación transformadora «Sobradriel».
Final: Estación transformadora barrio Villarrapa de Zaragoza.
Longitud: 3.770 metros.
Recorrido: Término municipal de Sobradriel y Zaragoza, barrio Villarrapa.
Tensión: 15 KV.
Circuitos: Uno.
Conductores: Tres de LA-147.
Apoyos: Metálicos.

Zaragoza, 7 de marzo de 1984.—El Jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.—1.182-D.

10976

RESOLUCION de 7 de marzo de 1984, del Servicio Provincial de Industria y Energía de Zaragoza por la que se hace pública la autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de línea a 15 KV Borja-Ainzón (A. T. 244/1982).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación

forzosa en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y Real Decreto 2596/1982, de 24 de julio, en el expediente iniciado por «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», para instalar una línea eléctrica aérea trifásica, simple circuito a 15 KV, situada en términos municipales de Borja y Ainzón, destinada a mejorar la distribución eléctrica en la zona, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el Ingeniero Industrial don Rafael Prieto Pineño, en Zaragoza, noviembre de 1982, con presupuesto de ejecución de 2.691.364 pesetas.

Esta Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que nos tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características técnicas se detallan al pie y de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera.—El plazo de puesta en marcha deberá ser de doce meses a partir de la fecha de la presente notificación.

Segunda.—El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los Organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación

Origen: Línea de circunvalación a Borja.
Final: Línea a Fuendejalón.
Longitud: 3.111 metros.
Recorrido: Término municipal de Borja y Ainzón.
Tensión: 15 KV.
Circuitos: Uno.
Conductores: Tres de LA-56.
Apoyos: De hormigón y metálico.

Zaragoza 7 de marzo de 1984.—El Jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.—1.132 D.

EXTREMADURA

10977

RESOLUCION de 27 de marzo de 1984, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Badajoz, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria y Energía a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Periodista S. Asensio, 1, Cáceres, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio Territorial de Industria y Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica

Origen: Apoyo 27 de la línea Zalamea-Esparragosa.
Final: Centro de transformación proyectado.
Tipo: Aérea.
Longitud en kilómetros: 1.030.
Tensión de servicio: 22 KV.
Conductores: Aluminio-acero de 3 por 54,6 milímetros cuadrados de sección.
Apoyos: Metálicos y hormigón.
Aisladores: Cristal cadena.

Estación transformadora

Emplazamiento: Esparragosa de la Serena.
Tipo: Intemperie.
Potencia: 100 KVA.
Relación de transformación: 22.000/380-220 V.
Finalidad de la instalación: Mejora del servicio al sector.
Presupuesto: 2.270.342 pesetas.
Procedencia de los materiales: Nacional.
Referencia: 10.177/11287.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1986, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1986.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1986, d. 20 de octubre.

Bajajoz, 27 de marzo de 1984.—El Jefe del Servicio Territorial, Carlos Villalón Dávila.—1.889-15.

COMUNIDAD DE MADRID

10978

DECRETO de 19 de enero de 1984 que desarrolla el contenido de la disposición adicional de la Ley 2/1983, de 23 de diciembre, de Bandera, Escudo e Himno de la Comunidad de Madrid.

La Ley 2/1983, de 23 de diciembre, de la Bandera, Escudo e Himno de la Comunidad de Madrid, describe la bandera y el escudo en términos heráldicos, que precisan hallar una adecuada expresión gráfica para su conocimiento y utilización por los Organismos públicos y los ciudadanos.

A tal efecto, la propia Ley prevé en su disposición adicional que por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid se regularán distintos aspectos técnicos de la bandera y el escudo y la normativa complementaria sobre su utilización y la del himno.

En uso de la autorización concedida, a propuesta del Consejero de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de enero de 1984, dispongo:

Artículo 1.º La definición de la bandera de la Comunidad de Madrid es contenida en el artículo 1 de la Ley 2/1983, de 23 de diciembre, de la Bandera, Escudo e Himno de la Comunidad de Madrid. Sus proporciones se atenderán al diseño que figura en el anexo 1 del presente Decreto. Sus colores —gules y plata— serán los mismos que los que se contienen en la disposición adicional del Decreto.

Art. 2.º La bandera de la Comunidad de Madrid se utilizará de acuerdo con lo que disponen los artículos 4.º y 6.º de la Ley 39/1981, de 28 de octubre, sobre la Bandera Nacional, y los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 2/1983, de 23 de diciembre, de la Bandera, Escudo e Himno de la Comunidad de Madrid.

Art. 3.º La definición del escudo de la Comunidad de Madrid es la contenida en el artículo 2 de la Ley 2/1983, de 23 de diciembre, de la Bandera, Escudo e Himno de la Comunidad de Madrid.

Su diseño heráldico es el que figura en el anexo 2 del presente Decreto. Dicho diseño se utilizará exclusivamente para reproducciones en piedra u otros materiales de construcción y reposteros.

Para cualquier otra reproducción en color se utilizará el diseño que recoge el anexo 3.

Para las reproducciones en blanco y negro se utilizará el diseño que recoge el anexo 4 del presente Decreto.

Las proporciones de los escudos que aparecen en los anexos 3 y 4 se recogen en el diseño del anexo 5.

Art. 4.º El escudo de la Comunidad de Madrid habrá de figurar en:

1. Las placas de las fachadas de los edificios dependientes de la Comunidad.
2. Los títulos acreditativos de condecoraciones.
3. Las publicaciones oficiales.
4. Los documentos impresos, sellos y membretes de uso oficial de la Comunidad de Madrid.
5. Los distintivos usados por las autoridades de la Comunidad.
6. Los edificios públicos y los objetos de uso oficial en los que por su carácter representativo deban figurar los símbolos de la Comunidad de Madrid.

Art. 5.º 1. El himno de Madrid podrá utilizarse en sus dos versiones, para coro mixto y banda, y abreviada, para banda sola.

2. En los actos oficiales de la Comunidad de Madrid se utilizará la versión abreviada para la banda sola, recogida en el anexo 3 de la Ley 2/1983, de 23 de diciembre, de la Bandera, Escudo e Himno de la Comunidad de Madrid.

3. A tal efecto se consideran actos oficiales de la Comunidad de Madrid los siguientes:

- 1.º Todos aquellos organizados por la Comunidad de Madrid u Organismos públicos dependientes de ella.
- 2.º Todos aquellos organizados por municipios del territorio de la Comunidad de Madrid a los que asista con carácter ofi-

cial cualquier miembro del Consejo de Gobierno o de la Asamblea de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICION ADICIONAL

Los colores del escudo de la Comunidad de Madrid, especificados en el sistema internacional CIELAB, serán los siguientes:

Color	Denominación	Tono	Croma	Claridad
Gules	Rojo carmesí.	35,0	70,0	37,0
Oro	Oro	90,0	37,0	70,0
Plata	Plata	255,0	3,0	78,0
Azur	Azul	270,0	35,0	26,0
Sinople	Verde	165,0	41,0	31,0

Las correspondencias de las especificaciones del sistema internacional CIELAB con el sistema internacional CIE-MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO, se establecerá de la siguiente manera:

Denominación color	Y	x	y
Rojo bandera (gules)	9,5	0,164	0,320
Oro bandera (oro)	40,7	0,395	0,403
Plata bandera (plata)	53,2	0,303	0,311
Azul bandera (azur)	4,7	0,168	0,171
Verde bandera (sinople)	6,7	0,223	0,438

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En el plazo de un mes, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, todos los Organismos de la Administración Autonómica y de las Administraciones Municipales de la Comunidad de Madrid deberán utilizar, en los términos de la Ley 2/1983, de 23 de diciembre, y en los señalados en el presente Decreto, la bandera, escudo e himno de la Comunidad de Madrid.

Segunda.—Se autoriza al Consejero de Presidencia para que dicte cuantas normas sean necesarias en desarrollo del presente Decreto.

Tercera.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Lo que se dispone en Madrid a 19 de enero de 1984.—Joaquín Leguina, Presidente de la Comunidad.—Javier Ledesma, Consejero de Presidencia.

ANEXO 1

